



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Yolombo, (Ant.), veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

RADICADO	058903189001-2017-00236-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO LEON RUIZ VALLEJO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BRILLADORA ESMERALDA EN LIQUIDACION
ASUNTO	SOLICITA INFORMACIÓN A SUPERINTENDENCIA-ORDENA CITAR INTERVINIENTE- RECONOCE PERSONERÍA
AUTO SUSTANCIACIÓN	Nº 431

Con la revisión del expediente, se verifica:

1.-Que según aparece en el auto del 16 de noviembre de 2017, la sociedad demandada fue admitida a un trámite de una liquidación judicial en la Superintendencia de Sociedades, desde el 24 de febrero de 2014 y que fue con ocasión de esto, que se le designó como liquidador a JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ.

2.- Que la Sala Laboral del Tribunal del Antioquia en providencia del 25 de junio de 2019 (fls. 207 a 218), decretó la nulidad de las actuaciones procesales, desde el auto del 15 de enero de 2018, por medio del cual se le nombró Curador Ad Litem a la codemandada sociedad BRILLADORA ESMERALDA LTDA –EN LIQUIDACIÓN-; ordenó la citación de la sociedad de la referencia como a su liquidador y recordó en la parte considerativa de la providencia (fl. 216) que el Ministerio Público debe ser citado al proceso laboral.

3.-Que en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, este Despacho requirió al apoderado de la parte demandante, mediante auto del 19 de julio de 2019 (fl.220), para la realización de la notificación al liquidador de la codemandada sociedad BRILLADORA ESMERALDA LTDA –EN LIQUIDACIÓN- y a la sociedad propiamente.

3.- Tal como se evidencia en folios 223 a 228, el profesional del derecho, llevó a cabo el deber y los resultados obtenidos con ese envío, los fueron los siguientes:

-Positivo para el Liquidador de la sociedad encausada, localizable en la carrera 4° No 9-60 piso 14 de Cali-Valle, ya que fue recibido en la portería. (fl. 234).

-Negativo para la sociedad propiamente, porque al parecer, se trasladó de esa dirección. (fl.236).

El apoderado de la parte demandante, aportó también a folio 228, la constancia del envío de la citación al liquidador desde su propio correo.

4.-El Abogado FRANCISCO JAVIER BAENA GÓMEZ, ha cumplido el requerimiento exigido por el Despacho mediante auto del 23 de septiembre de 2020 y resta el reconocimiento de personería del Abogado PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ.

Las ocurrencias procesales se valoran de la siguiente forma:

En primer lugar, si desde el año 2014 la sociedad demandada entró a un proceso de liquidación y ya han transcurrido casi siete (7) años, es del caso consultar a la Superintendencia de Sociedades, cuál es el estado del mismo, si quién está ejerciendo la administración o representación de la masa concursal sigue siendo JORGE ENRIQUE GLAVEZ VELÁSQUEZ con cedula 14.433.943, si sus datos de localización son carrera 4 No 9-60 piso 14 en la ciudad de Cali-Valle, Teléfonos 8836712 y 300 6536764 y si su correo sigue siendo jegalvez@telecom.com.co. Y en caso de que los datos del liquidador hubiesen variado, remita con URGENCIA, los correctos y actualizados.

Así mismo se solicitan a la entidad los datos de localización física y electrónica, de la sociedad, si es que además de la dirección de notificaciones del liquidador, existen otras para ubicarla.

Igualmente, y como podría ser necesario dar aplicación a los artículos 36 del Código Sustantivo del Trabajo y 252 de Código de Comercio, se solicita a la Superintendencia, de una vez, la remisión URGENTE del nombre completo, identificación y dirección física y electrónica de los socios o de quienes fueron socios de la BRILLADORA ESMERALDA LTDA –EN LIQUIDACIÓN-

Se remitirá comunicación en tal sentido, por correo electrónico.

Lo anterior, por cuanto aun no puede considerarse notificado al liquidador, no solo por la inseguridad que emana de la recepción documental en la portería de un edificio, sino porque aun cuando hipotéticamente, la hubiese recibido, lo que llegó a sus manos fue tan solo la citación física con los datos del proceso sin que pueda colegirse que conoce el auto admisorio o el traslado. Al correo electrónico también se le envió la citación, desde el correo electrónico del apoderado, pero el liquidador nunca emitió pronunciamiento ni envió al Juzgado, memorial en tal sentido. Con todo, la forma en que deben efectuarse las notificaciones por esta vía es la establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en este caso no se hizo de esa manera.

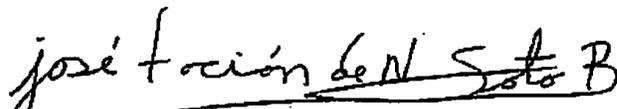
Entonces, una vez se conozca la respuesta de la Superintendencia de Sociedades, se pondrá en conocimiento de las partes procesales, especialmente del apoderado de la parte demandante, para que proceda en consecuencia y remita correctamente la notificación.

De otro lado, para dar cabal cumplimiento a la garantía establecida en el artículo 16 del C.P.T, se ordena la citación del Ministerio Público, a fin de ser integrado al proceso como interviniente necesario.

Finalmente, y cumplida la exigencia efectuada por el Juzgado mediante auto del 23 de septiembre de 2020, se acepta la renuncia del Abogado FRANCISCO JAVIER BAENA GÓMEZ con T.P. 168.127 del C.S.J., y se reconoce personería para actuar al Abogado PEDRO PABLO PELÁZ GONZÁLEZ CON T.P. No 215.946 del C.S.J; en representación de los intereses del codemandado DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en la forma y términos del poder notable a folio 231.

Notifíquese

El Juez


JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>39</u> Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>Yolombo, octubre 26 de 2020</u></p> <p> PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA Secretaría</p>
